

Núm. 2. Partida de Bautismo:

Núm. 10. En el año del Señor, de mil ochocientos noventa, á los cuatro días del mes de Enero, en la Iglesia parroquial del Sagrario de San Luis Potosí, yo, el Cura Don Teodoro Valero, bauticé solemnemente, puse Óleo y Crisma á una infanta de cuatro días de nacida, á quien puse por nombre Ticia, Caya Sempronia, hija legítima de Gonzalo González y de María de la Cabeza.

Se casó en la parroquia de San José, de Méjico, el 1.º de Febrero de 1907.

Fueron padrinos, Juan Estévanez y Rosa de Castilla, á quienes advertí su obligación y parentesco espiritual.

Y para que conste lo firmé.

Núm. 3. Partida de Matrimonio:

Núm. 145. En el año del Señor, de mil novecientos seis, á los diez y ocho días del mes de Octubre, en la Iglesia Parroquial del Sagrario de San Luis Potosí, habiendo precedido las tres amonestaciones dispuestas por el Santo Concilio de Trento, *inter missarum solemnias*, en tres días festivos, que fueron el veintitrés y treinta de Septiembre, y siete del presente, de las que no resultó impedimento; hecha la monición conciliar, dispuestos sacramentalmente, examinados en la doctrina cristiana y hallados aptos; yo, el Pbro. Don Zacarias Noyola, Teniente de Cura de Soledad, *venia Parochi*, pregunté á Cipriano Mexquitic, originario y vecino de Soledad, soltero, de diez y nueve años de edad, bautizado en la misma Vicaría, hijo legítimo de Atanasio Mexquitic y Matea Rodríguez; y á Eusebia Rivera, del mismo origen y vecindad, célibe, de diez y nueve años de edad, bautizada en la misma Vicaría, hija legítima de Gabriel Rivera y Serapia Salas, finados, si querían contraer matrimonio según el orden de N. S. Madre Iglesia, y habido su mutuo consentimiento por palabras de presente que lo hacen legítimo y verdadero, los casé *in facie Ecclesie* y les conferí las bendiciones nupciales en la Iglesia de Soledad; siendo testigos Amado Miranda y Emilio Campos, y padrinos Gaspar Saldaña y Remigia Saldaña. Y para que conste lo firmé con el señor Cura.

Su información, libro 10, fol. 42.

EDICTO SOBRE LAS MISAS NUEVAS



NOS, EL DOCTOR Y MAESTRO D. IGNACIO MONTES DE OCA Y OBREGÓN,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE S. LUIS POTOSÍ, ADMINISTRADOR APOSTÓLICO
DE TAMAULIPAS, PRELADO DOMÉSTICO DE
SU SANTIDAD Y ASISTENTE AL
SOLIO PONTIFICIO
A NUESTRO VENERABLE CABILDO, AL CLERO DE UNA Y OTRA DIÓCESI, Y EN ESPECIAL
AL RECTOR DE NUESTRO SEMINARIO.

SALUD EN EL SEÑOR.

VENERABLES HERMANOS:

JUSTO es, en verdad, que se celebre con santo regocijo, el día solemne en que un sacerdote recién ordenado, ofrece por vez primera el Incruento Sacrificio. Justo es que sus parientes, y sus amigos, y sus compañeros se congreguen en derredor del nuevo presbítero, y le ayuden á dar gracias al Señor por haberlo sublimado á la alta dignidad de minis-

tro suyo y dispensador de sus divinos misterios. Pero no es justo, ni digno, ni conveniente, que en día tan solemne lo distraigan con fiestas profanas, y conviertan en banquete terreno lo que debiera ser *ágape* celestial. No es justo que, por seguir las costumbres que se han ido introduciendo, y por no parecer de condición inferior á sus compañeros, se engolfe un seminarista en gastos superiores á sus fuerzas, y para sufragarlos se vea obligado á acudir á la generosidad de caballeros que muchas veces ni conoce. No es propio que emplee las horas y los días que preceden á su primera misa, no en piadosas meditaciones, sino en proyectos para la fiesta, tanto religiosa como profana, que lo preocupa más todavía que la celebración próxima del agosto Sacrificio.

Por tanto, después de madura y larga deliberación, hemos resuelto mandar, y mandamos, lo siguiente:

- 1.º No se convidarán más que dos padrinos eclesiásticos y dos seglares.
- 2.º La comida será ese día frugal y sencilla, y de ninguna manera se tolerará el que sea seguida de sarao ó baile, aunque éste empiece después que se ha retirado el neosacerdote.
- 3.º El banquete, salvo que absolutamente no pueda evitarse, será en el mismo Seminario.
- 4.º Si se verificase en otro local, no se permitirá á los seminaristas que concurran á él.
- 5.º Los padrinos eclesiásticos y el Rector del Se-

minario, son responsables del cumplimiento de estos preceptos.

Dado en el Palacio de Nuestra Residencia, en San Luis Potosí, á 20 de Octubre de 1907.

✠ IGNACIO,
Obispo de San Luis Potosí.
Administrador Apostólico de Tamaulipas.

EDICTO

SOBRE LOS DISCURSOS NUPCIALES Y LAS PUBLICACIONES POR LA PRENSA.



NOS, EL DOCTOR Y MAESTRO D. IGNACIO MONTES DE OCA Y OBREGÓN,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE S. LUIS POTOSÍ, ADMINISTRADOR APOSTÓLICO
DE TAMAULIPAS, PRELADO DOMÉSTICO DE
SU SANTIDAD Y ASISTENTE AL
SOLIO PONTIFICIO.

Á NUESTRO VENERABLE CABILDO,
AL CLERO Y AL PUEBLO DE AMBAS NUESTRAS DIÓCESIS,

SALUD Y BENDICIÓN.

EN cumplimiento de nuestros deberes pastora-
les, hemos juzgado conveniente llamar vues-
tra atención al tomo IV, capítulo XII, párra-
fo 469, del Concilio Plenario de la América Latina, en
que leemos estas palabras:

«A nadie se permita hacer el elogio fúnebre de quien-
quiera, si no es que el Obispo haya juzgado digno de
tal honor á aquel á quien se quiere elogiar, y *haya dado
previamente su aprobación al elogio escrito.*»

En virtud de nuestra autoridad ordinaria, extende-
mos esta disposición á los discursos nupciales, ó sea á

las alocuciones que en ciertos matrimonios de lujo suele el celebrante dirigir á los contrayentes, dejando la orden consignada en el Ritual. Dichas exhortaciones deberán sujetarse desde el día anterior, por lo menos, á la censura del Ordinario; y los párrocos, den ellos mismos ó no den las bendiciones nupciales, cuidarán del cumplimiento de este decreto.

Les recordamos igualmente las siguientes disposiciones Pontificias, ordenadas en la constitución *Officiorum* de nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, de gloriosa memoria:

Los miembros del clero secular no deben publicar libro alguno, aunque sólo trate de artes y ciencias puramente naturales, sin consultar á sus Ordinarios, dando así pruebas de la docilidad de su espíritu. Prohibeseles también aceptar, sin previa autorización de los Ordinarios, la dirección de diarios ú hojas periódicas . . .

Se condenan los libros que vilipendian ó denigran á Dios, la bienaventurada Virgen María, los Santos, la Iglesia Católica y su culto, los Sacramentos ó la Sede Apostólica, ó que desnaturalizan ó restringen demasiado la noción de la inspiración de la Sagrada Escritura, ó *injurian de propósito la Jerarquía eclesiástica, ó el estado clerical ó religioso.*

Se prohíben, no sólo en virtud del derecho natural, sino también por derecho eclesiástico, los diarios, periódicos y revistas que impugnan de propósito la religión ó las buenas costumbres.

Para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones Pontificias, hacemos nuestras, y, en virtud de nuestra autoridad ordinaria, declaramos vigentes en nuestras diócesis, las siguientes reglas, expedidas con el mismo

fin, por los Obispos españoles reunidos en Zaragoza, en Octubre de 1890:

Se prohíbe comentar los documentos Pontificios y episcopales, explicarlos, ó hacer de ellos aplicación alguna en libros, folletos, revistas, periódicos, ó en otras publicaciones, sin previa autorización del Prelado Diocesano . . .

Se prohíbe á todos los eclesiásticos, que publiquen escrito alguno en revistas, periódicos, hojas sueltas, ó en cualquiera otra forma, así como hacer manifestaciones y suscribir documentos en favor ó en contra de ninguna agrupación política, ó de personas, proyectos y publicaciones, sean de la clase que fueren, sin el permiso del Prelado respectivo; sin que les sea lícito, porque formalmente queda prohibido, hacerlo *bajo pseudónimo, con sólo iniciales, con firma ó sin ella, y ni aun valiéndose de otras personas . . .*

En los Seminarios se prohíbe que se introduzca, bajo cualquier concepto, toda publicación periódica que no sea expresamente autorizada por el Ordinario.

Aunque las anteriores observaciones, á vosotros solamente conciernen, Venerables Hermanos, conviene que los fieles tengan noticia de ellas; y dejamos á vuestro arbitrio el modo de hacerlas llegar á oídos de vuestros feligreses.

Dado en la Residencia episcopal de C. Victoria de Tamaulipas, á 18 de Diciembre de 1907.

✠ IGNACIO,
Obispo de San Luis Potosí.
Administrador Apostólico de Tamaulipas.